



VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION  
DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL  
CONCEPCION  
RRR/1rt

ORD. N° 112 /.

ANT.: Presentación de 29 de agosto de 2012.-

MAT.: Da respuesta.

CONCEPCION, 05 SET. 2012

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA, DIRECTORA REGIONAL,  
VIII DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO,

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que expresa que, la empresa que representa transporta mercaderías para terceros y el día 21 de junio de 2012, fue víctima de un asalto y robo de un camión y carro en la salida de Santiago hacia el sur, hecho en que le fueron sustraídas las mercancías de terceros que transportaba y la documentación tributaria que daba cuenta de su procedencia.

Agrega que con fecha 27 de junio de 2012, efectuó presentación ante esta Dirección Regional a fin de que se le informaran los pasos a seguir, requerimiento que le fue respondido mediante Ord. N° 95 de 01 de agosto de 2012.

Finalmente expone que uno de sus principales clientes afectados con el robo, es la empresa , a quien le fueron sustraídas mercaderías por \$82.969.545 neto y \$15.764.214 IVA y dicho contribuyente no ha podido recuperar el crédito fiscal, aunque el proveedor si pagó el débito fiscal. En consecuencia solicita autorización para que el contribuyente "pueda dar aviso de pérdida de documentos y ocupar el crédito fiscal con una copia del duplicado Servicio de Impuestos internos que solicitó al proveedor" en atención a que como mandantes tuvieron los originales a la vista en su oportunidad.

Sobre el particular, cúpleme informar a Usted que, los hechos relatados y la documentación acompañada, en nada alteran las conclusiones a que se arribó en el citado Ord. 95 de 01 de agosto de 2012, toda vez que siempre que se trate documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables o que estén relacionados con las actividades afectas a cualquier impuesto, se **debe dar aviso de la pérdida** en la oficina del SII correspondiente al domicilio del contribuyente en los diez días siguientes de ocurrido tal hecho, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 97 N° 16 del Código Tributario, utilizando para ello el Formulario 3238 Aviso-Informe Pérdida de Documentos ello además, de la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos.

Por otro lado, y tal como se le indicó en el referido Ord. 95, si la factura extraviada no ha sido registrada oportunamente, el criterio sostenido reiteradamente por este Servicio indica que éste hecho impide que se genere en su favor el derecho al uso del crédito fiscal. Ello, por cuanto faltaría uno de los requisitos esenciales para hacer uso aquél, cual es, acreditar que los impuestos le han sido recargados en las respectivas facturas, esto es, en el original de las mismas, según lo exige el artículo 25 del D.L. N° 825, de 1974, y el artículo 39 del D.S. N° 55, de 1977. (Oficio N° 1192, del 20.03.2001 y Oficio N° 2.845, de 02.07.2004). Ahora bien, si la factura extraviada fue registrada oportunamente, se puede acreditar el derecho a Crédito Fiscal de la manera que usted indica, esto es, con la fotocopia legalizada de la factura que deberá ser conservada y presentada ante una eventual revisión por parte del Servicio de Impuestos Internos. (Oficio N° 1192, del 20.03.2001)

En lo que respecta al impuesto a la Renta, es posible acreditar la adquisición o compra realizada mediante copia legalizada de las facturas extraviadas.

Le reiteramos que, en el evento de encontrarse en aquella hipótesis en que no le es posible impetrar como crédito fiscal el impuesto recargado en la factura extraviada, y en atención a que el D.L. N° 825, de 1974, no contempla otro mecanismo de recuperación de dicho crédito en caso de extravío de los originales de las facturas, éste debe ser asumido como un mayor costo de la operación. (Oficio N° 2.845, de 02.07.2004).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,



TERESA CONEJEROS PEÑA  
DIRECTORA REGIONAL

**DISTRIBUCION:**

- Dpto. Jurídico.-
- Secretaría Director
- Encargado Ley de Transparencia
- Contribuyente